

Área Gestión de Comercio Exterior

División Técnica Aduanera Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Nº 22/2024

1. Fecha	21 de mayo de 2024	
	Título XII CAROU	
2. Tipo de Consulta	Titulo XII CAROU	
3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA		
3.1 Denominación Comercial	Equipo de cervecería.	
3.2 Descripción	Se trata de un equipo nuevo, completo, para fabricar cerveza artesanal que se presenta todo junto en un solo despacho pero desarmado para su traslado. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.	
3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	8438.40.00.00	
4. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA		
4. CLASII ICACIOITAI	De acuerdo a la información proporcionada por el interesado se trata de un equipo para	
4.1 Consideraciones	fabricar cerveza artesanal. Se encuentra compuesto por un molino de rodillos motorizado para la molienda de los granos de cebada malteada y adjuntos cerveceros, un macerador de 800 litros con palas mezcladoras motorizadas, una olla de hervor de 800 litros efectivos con cámara de combustión en la parte inferior para hervir el mosto dulce, un filtro de partículas para remover partículas de lúpulo y granos, enfriador de placas desarmable para el enfriado rápido del mosto hervido en su paso a los tanques de fermentación, una bomba sanitaria para el trasvasado del mosto del macerador a la olla de hervor y de olla de hervor a fermentadores, plataforma para acceder al	
	macerador y olla de hervor, fermentadores de 800 litros cilindrocónicos con camisa de refrigeración para circulación de líquido refrigerante y revestimiento de aislación térmica, tanque de 20 litros de propagación de levaduras y accesorios como válvulas mariposa, válvulas de seguridad de los fermentadores, mangueras, etc. Por las características que presenta la mercadería y según indica el interesado estas máquinas son utilizadas exclusivamente en la elaboración de cerveza artesanal siendo	
	todas ellas necesarias para realizar dicho proceso, por tanto es de aplicación la Nota 4 de la Sección XVI : "Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por	
	elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice."	

aduanas.gub.uy Tel. (+5982) 2 915 OO O7 Rambla 25 de Agosto 199, Montevideo - Uruguay

Primera firma: FLORENCIA DA ROSA - 21/05/2024



Por tratarse de máquinas para la industria cervecera es que consideramos la partida 84.38 "Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales."

Según lo indicado en las Notas Explicativas de esta partida "Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas animales o vegetales fijos (partida 84.79).", y dentro de ella, se debe tomar en cuenta la subpartida 8438.40 "-Máquinas y aparatos para la industria cervecera", de acuerdo a las Notas Explicativas de esta partida: "Quedan igualmente clasificadas aquí las combinaciones de máquinas de cervecería constituidas por unidades funcionales de acuerdo con la Nota 4 de la Sección XVI, que comprendan principalmente las cubas de germinación, los quebrantadores de malta, las cubas de empastado, las cubas de filtración, etc., con excepción, sin embargo, de las máquinas auxiliares, tales como, por ejemplo, las máquinas para embotellar y para imprimir etiquetas, que deben seguir su propio régimen (véanse las Consideraciones generales de la Sección XVI).".

Por no existir aperturas a nivel regional ni nacional corresponde clasificar a la mercadería objeto de consulta en el ítem nacional 8438.40.00.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 84.38), Nota 4 Sección XVI y RGI 6 (Texto de la subpartida 8438.40).

4.2 Ítem nacional resultante	8438.40.00.00
4.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1, Nota 4 Sección XVI y RGI 6.

4.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **"Equipo para la elaboración de cerveza artesanal"** en el ítem nacional **8438.40.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.



ANEXO I: IMAGEN ILUSTRATIVA DE PARTE DE LA MERCADERIA



aduanas.gub.uy Tel. (+5982) 2 915 OO O7 Rambla 25 de Agosto 199, Montevideo - Uruguay

Primera firma: FLORENCIA DA ROSA - 21/05/2024